

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "**EL ESTADO**", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN C. EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- De "**LA SECRETARÍA**":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Objetivo III, Estrategia 3.2.3. Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, señalando en sus líneas de acción que Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior; Ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; Asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento de la calidad e incremento de la cobertura, con especial énfasis en las regiones con mayor rezago educativo; Impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; Fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

I.4.- Que de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, entre otras funciones le corresponde: auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

Asimismo, los artículos 21 y 23 del mismo ordenamiento jurídico señalan, que dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a dicha Ley para el cumplimiento de sus fines, mismos que se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior, y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

I.5.- Que de conformidad con los Acuerdos R16^a.14, R16^a.15, R16^a.16, R16^a.17 y R16^a.18 aprobados en la Décimo Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de Autoridades Educativas celebrada en el año 2009, se acordó entre otros, que las Universidades Tecnológicas ampliaran su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura.

I.6.- Que en respuesta a la solicitud de "EL ESTADO" mediante Oficio No.205.A.1134/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, signado por el Secretario de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, a través del Oficio No. 500/2013.-2013 -326 de 09 de abril de 2013, le comunicó que se le asignó la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples para el ejercicio fiscal 2013, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un edificio de docencia de dos niveles y mobiliario básico para éste edificio.

I.7.- Que mediante Oficio No. 514.2.115/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SECRETARÍA", solicitó a "EL ESTADO", entre otros aspectos, informara el nombre oficial de la Universidad Tecnológica respecto de la cual solicitaron la creación, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

I.8.- Que con Oficio No. 205.A.0122/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal de "EL ESTADO" informó, entre otros aspectos, que el nombre oficial de la institución sería el de Universidad Tecnológica de Zinacantepec.

I.9.- Que con base en lo indicado en las declaraciones que anteceden, mediante Oficio No. 500/2013.-762 de fecha 17 de julio de 2013, el Subsecretario de Educación Superior de "LA SECRETARÍA" autorizó la creación de la Universidad Tecnológica Zinacantepec.

I.10.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brasil No. 31, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, así como los secretarios de despacho que intervienen en la firma de este documento, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XIX y XLVI, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 17, 19 fracciones I, III y VI, 20, 21 fracciones III, VI Bis y XXX, 23, 24 fracción LVI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XVI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 fracciones XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

II.3.- Que la Secretaría de Educación en el Estado de México es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagran los artículos 29 y 30 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.4.- Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado promover

y atender todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

II.5.- Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear la Universidad Tecnológica de Zinacantepec en el Municipio de Zinacantepec, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

II.6.- Que mediante Oficio No. 205.A.0867/2012 de fecha 9 de agosto de 2012, el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal de "**EL ESTADO**", presentó al Subsecretario de Educación Superior de "**LA SECRETARÍA**", una solicitud para obtener la autorización y los recursos económicos para crear una Universidad Tecnológica, a ubicarse en el Municipio de Zinacantepec, perteneciente al Estado de México.

II.7.- Que mediante el mismo oficio 205.A.0122/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal de "**EL ESTADO**" manifestó que el Gobierno del Estado está dispuesto a contribuir con el 50% de los recursos que se requieran para la preoperación y operación de la "**LA UNIVERSIDAD**", a partir del presente ejercicio fiscal.

II.8.- Que para efectos legales del presente convenio señala como domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Puerta 326, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, C.P. 50000.

En mérito de las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL ESTADO**" para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, ubicada en el Municipio Zinacantepec, Estado de México, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en lo sucesivo "**LA UNIVERSIDAD**", que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como integrante del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

SEGUNDA.- "**EL ESTADO**" aportará en donación gratuita para la construcción de "**LA UNIVERSIDAD**", un terreno que tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas considerando lo dispuesto en la normativa que al efecto resulte aplicable; este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de la Institución en los **180 (ciento ochenta)** días hábiles posteriores a la emisión del instrumento jurídico de creación de "**LA UNIVERSIDAD**". Asimismo "**EL ESTADO**" proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que dé inicio formal a sus actividades académicas. Dichas aportaciones se sujetarán a las disposiciones jurídicas en la materia.

TERCERA.- "**LA UNIVERSIDAD**" tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en su Decreto de Creación:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio;

- II. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. Tendrá como Órgano de Gobierno un Consejo Directivo, como Órgano de Administración un Rector y Directores de División y de Centro que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los Órganos Colegiados de Apoyo que establezca el ordenamiento jurídico por el que **"LA UNIVERSIDAD"** sea creada.

Los Directores a que se refiere la presente fracción serán nombrados por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna a que se refiere este párrafo se integrará con candidatos que cumplan los perfiles que para tal efecto establezcan **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con sus facultades y políticas para este Subsistema, y **"EL ESTADO"**, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable;

IV. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Tres representantes de **"EL ESTADO"**, que serán designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes;
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes;
- c) Un representante del Municipio de Zinacantepec, México, designado por el H. Ayuntamiento respectivo con derecho a voz y voto y que contará con su suplente;
- d) Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes, y
- e) Un Representante de la Secretaría de la Contraloría, con derecho a voz pero no a voto y que contará con su suplente.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será el Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y de seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro de los **30 (treinta)** días hábiles posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de **"LA UNIVERSIDAD"** y deberá sesionar ordinariamente cuando menos cuatro veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico de gobierno. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del Órgano de Gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que le formule cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente el voto de calidad para el caso de empate;

- V. Contará con un Órgano de Vigilancia que estará a cargo de un Contralor Interno, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VI. El Rector tendrá la representación legal de "LA UNIVERSIDAD". Será designado por el Gobernador del Estado y su cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más. Asimismo, podrá ser removido por el mismo Gobernador del Estado cuando medie una causa justificada y de conformidad con la normatividad aplicable, designará a un nuevo Rector a propuesta del Consejo Directivo que cumpla con el perfil que establece "LA SECRETARÍA", de conformidad con sus facultades y políticas para este subsistema.

Para ser Rector, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta años preferentemente;
- b) Ser de nacionalidad mexicana;
- c) Poseer preferentemente grado de maestría;
- d) Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- e) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- f) Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior, en términos de lo establecido en las políticas del subsistema aplicable a las universidades tecnológicas;

- 27
- VII. Será facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establecerá "LA SECRETARÍA" exigido por la carrera y conforme al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD", en los 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la firma del presente instrumento. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

28

VIII. Tendrá por objeto:

- a) Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- b) Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- c) Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), y Licenciatura;

- d) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- e) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- f) Promover la cultura científica y tecnológica, y
- g) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

CUARTA.- "EL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para que, durante el año 2013, y por conducto de los organismos que para tal efecto designe, se tengan las instalaciones provisionales para iniciar las actividades académicas en el mes de septiembre. Asimismo **"LA SECRETARÍA"** aportará en el ejercicio fiscal 2013 la cantidad de **\$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples la cual se destinará para la construcción de un edificio de docencia de dos niveles y mobiliario básico para éste edificio.

Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, las aportará el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas proporcionará a **"LA UNIVERSIDAD"** las especificaciones básicas del equipamiento especializado que requiera para los programas educativos que ofertará.

Los recursos financieros referidos en la presente cláusula, no incluyen ningún concepto de los señalados en la cláusula **SEGUNDA** a cargo de **"EL ESTADO"**.

"LAS PARTES" acuerdan realizar las acciones pertinentes, para que a la brevedad posible se lleven a cabo las obras y adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores.

QUINTA.- "LAS PARTES", promoverán las acciones necesarias para que las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios, se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión por partes iguales de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. **"LA SECRETARÍA"** informará a **"EL ESTADO"** sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrá de considerar para cada ejercicio en cuestión. Este esquema permanecerá vigente hasta la total consolidación de la infraestructura, en los términos que establezca **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar cada una el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación de **"LA UNIVERSIDAD"** que será aprobado por **"LA SECRETARÍA"** a partir del ejercicio fiscal 2013.

Los ingresos propios que obtenga **"LA UNIVERSIDAD"**, por concepto de cuotas de estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrá ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de **"LA SECRETARÍA"**, o de **"EL ESTADO"** para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida por el Consejo Directivo de **"LA UNIVERSIDAD"**, en los **180 (ciento ochenta)** días hábiles a partir de la firma del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen de las Direcciones Generales de Innovación, Calidad y Organización, y de Personal de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" y **"EL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectivas las aportaciones de recursos financieros referidas y supervisar su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"LA UNIVERSIDAD"** estarán sujetos tanto a la normativa federal como estatal vigente.

Por ningún motivo el Consejo Directivo podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que una vez que **"LA SECRETARÍA"** entregue los recursos financieros objeto de este convenio, será de la absoluta responsabilidad de quien lo reciba cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales a los establecidos en la cláusula anterior. La constitución, integración y funciones del Patronato así como la aplicación de los recursos que obtenga, se ejercerán de acuerdo a la normativa aplicable y al reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de **"LA UNIVERSIDAD"**, para fortalecer áreas sustantivas de **"LA UNIVERSIDAD"**, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

NOVENA.- Convienen **"LAS PARTES"** en que **"LA UNIVERSIDAD"** impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducentes a la obtención del título de "Técnico Superior Universitario" e implementará programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permita a sus estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería técnica (Licencia Profesional), y licenciatura conforme a las políticas, lineamientos, planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y **"EL ESTADO"**, por medio de su Secretaría de Educación en el Estado de México, proporcionarán a **"LA UNIVERSIDAD"** la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden **"LAS PARTES"**.

En lo que se refiere a la planta docente, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir el personal académico y los funcionarios directivos de la institución; lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la cláusula **TERCERA** de este convenio. Asimismo, **"EL ESTADO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y **"EL ESTADO"**, por conducto de su Secretaría de Educación en el Estado de México con la participación de **"LA UNIVERSIDAD"**, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de la misma, y de así acordarlo **"LAS PARTES"** que intervienen, se deberá expedir el ordenamiento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán a **"LA UNIVERSIDAD"** para la celebración de los instrumentos jurídicos por los cuales se pacten acciones con los sectores público, social y privado que

apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, en términos del reglamento que se emitirá para tal efecto, de cuyos resultados informará periódicamente, tanto a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, como a "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Educación en el Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES", a través de "LA UNIVERSIDAD", promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en "LA UNIVERSIDAD" y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se celebrarán Convenios Específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento jurídico, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" inicie sus actividades académicas en las instalaciones provisionales que para tal efecto establezca "EL ESTADO", a través de su Secretaría de Educación en el Estado de México, a partir de **septiembre de 2013**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los responsables del seguimiento y verificación del cumplimiento del presente convenio, serán por parte de "LA SECRETARÍA", el titular de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y por parte de "EL ESTADO" el titular de la Secretaría de Educación en el Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" se comprometen a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para tal efecto se hayan aprobado por "LA SECRETARÍA". Por lo que hace a "EL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y de conformidad con la normativa aplicable, radicará los recursos mencionados a "LA UNIVERSIDAD", hasta que ésta sea creada, en términos de lo dispuesto en el presente instrumento; así como también realizará en coordinación con las demás dependencias competentes los trámites correspondientes a efecto de otorgar el inmueble correspondiente para el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA NOVENA.- "EL ESTADO", promoverá a través del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, la expedición del Decreto por el que se creará "LA UNIVERSIDAD", con las características precisadas en este Convenio y en estricto cumplimiento con lo establecido en Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" responderán ante cualquier autoridad y ante terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SECRETARÍA" en el cumplimiento de resoluciones de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el procedimiento correspondiente y respecto de personas ajenas a la misma.

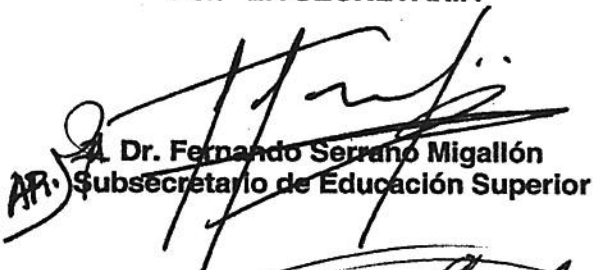
VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA


SECRETARÍA a **"EL ESTADO"** o viceversa, con seis meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** continuarán con los compromisos que se derivan del presente convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y **"EL ESTADO"** convienen en que, lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo y por escrito entre las mismas. En el supuesto de que la controversia subsista, **"LAS PARTES"** se someten en este mismo acto, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día **12 de junio de 2013**.

Por: **"LA SECRETARÍA"**


Dr. Fernando Serrano Migallón
Subsecretario de Educación Superior


Mtro. Héctor Arreola Soria
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Por: **"EL ESTADO"**


Dr. Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional del Estado de
México


M. en C. Efrén Tiburcio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno


M. en D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas


Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal
Secretario de Educación

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO